



Nº 26.- PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO JOVEN

Texto vigente año 2018 (acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de noviembre de 2017)

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del centro joven, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza los padres o tutores de las personas a los que se haya expedido el carnet de socio del Centro Joven.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo. Los importes tendrán carácter trimestral.

TARIFA	EUROS
1.- Cuotas trimestrales	
1.1.- Cuota ordinaria	9,00
1.2.- Por el segundo hijo	7,20
1.3.- Familias numerosas	4,50
1.4.- Menores con discapacidad	4,50
2.- Cuota diaria fin de Semana	1,00
3.- Expedición duplicado del carnet	5,00

Artículo 4.- Obligación al pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la solicitud del alta como socio del Centro Joven.
- 2.- El precio correspondiente a las cuotas trimestrales se pagará por anticipado dentro de los primeros quince días del trimestre.

Artículo 5.- Normas de gestión

1. La administración y cobro de los precios público se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Alcañiz.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no sea posible la utilización del centro las cuotas se reducirán en función de los meses de efectiva utilización.
3. Para la acreditación de la condición de discapacitado que genera tipo de tarifa específico, se exigirá certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente, debiendo ser ésta para poder acogerse a la tarifa, igual o superior al 33%.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Segunda.- La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de la publicación de su texto íntegro, junto con el acuerdo de ordenación e imposición, en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y comenzará aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.